

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ NÉSTOR REYES SANCLEMENTE
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28701

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002808597 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002808597 por valor de \$908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

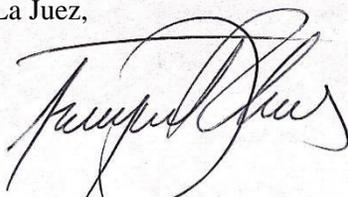
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 4469030002808597 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado HADER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.451.078

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

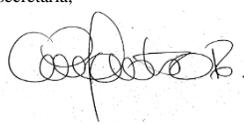
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

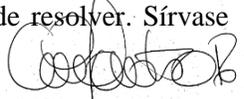


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANET VÉLEZ JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2868

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se había negado la entrega de un depósito judicial, en virtud a que o se encontraba acreditada la calidad de apoderada judicial del demandante. No obstante lo anterior, fue allegado al despacho memorial poder suscrito por la señora Vélez Jaramillo, del que se desprende que fue radicado en el Honorable Tribunal Superior de Cali, pero no se encuentra incorporado al proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002788367 por valor de \$ 1.817.052 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

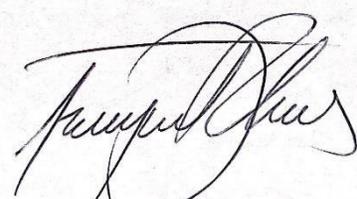
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002788367 por valor de \$ 1.817.052 teniendo como beneficiaria a la abogada DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.641.280

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

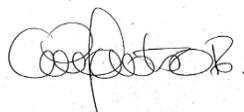
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

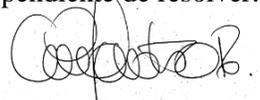
Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con presentación de demanda Ad excludendum que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JONH JAILER MUÑOZ ALOS
DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS
RAD.: 760013105-012-2021-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2871

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El 05 de agosto de esta calenda el vinculado como litis JONH JAILER MUÑOZ ALOS presentó demanda de intervención excluyente, la cual debe ser estudiada a las voces de los artículos 63 del C.G.P y el 24 del C.P.T. y la S.S. Conforme a los preceptos normativos citados se tiene que la misma fue presentada en tiempo, en la medida en que se interpuso antes de la audiencia inicial.

No obstante, no cumple con los requisitos exigibles a una demanda en la medida en que en el acápite de anexos el apoderado dice que adjunta “poder especial otorgado mediante mensaje de datos, copia de cedula de ciudadanía de mi representado, copia de documentos de identidad del apoderado judicial”, sin embargo, del correo remitido el 05 de agosto de 2022, no se observan que haya aportado dichos documentos, Por lo manifestado, la demanda ad excludendum será inadmitida, concediendo el término legal para subsanar las falencias.

Igualmente se deja constancia que, si bien el apoderado judicial del litis no enuncia el domicilio de los demandados ANGIE MARCELA PALACIOS BASTO como madre del menor IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS y su apoderada judicial LILI ESCOBAR VELASQUEZ, se omitirá por ser la parte actora en demanda inicial, y conocer el despacho el domicilio de ellos.

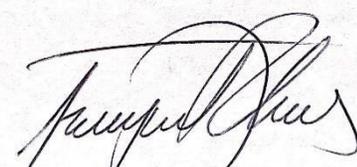
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de intervención excluyente ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JONH JAILER MUÑOZ ALOS** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS**, y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsanen las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MANM

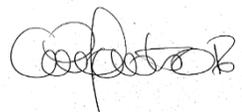
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

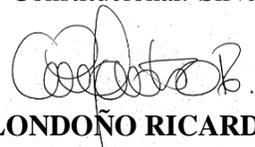
Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

DTE.: DEICI VICTORIA VICTORIA

ACDO.: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2858

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

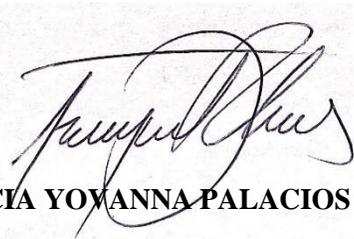
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00615 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2869

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002808600 por valor de \$2.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002808600 por valor de \$2.500.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

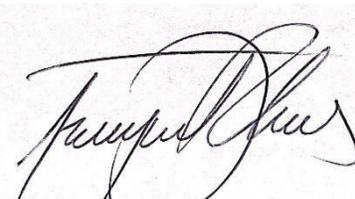
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002808600 por valor de \$2.500.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARÍA GUERRERO MORAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.222.284

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

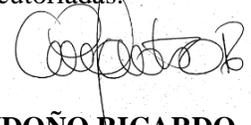
Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00003 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NIDIA ALBANY ZUÑIGA SALINAS

**DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**

RAD. 76001-31-05-012-2022-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidos (2022).

La señora **NIDIA ALBANY ZUÑIGA SALINAS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media, al no ser exigible, la misma suerte deben correr los perjuicios moratorios respecto de esta, así como los intereses moratorios reclamados y en lo que refiere a los citados perjuicios e intereses respecto de PORVENIR tampoco están llamados a prosperar pues el título ejecutivo no los contiene. En caso de que fuera viable acceder a los mismos, debería haberse allegado prueba de su causación, no obstante de la revisión del proceso no se puede evidenciar documental alguna que la soporte.

Adicionalmente, El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A., por cuanto la entidad ejecutada consignó el valor

correspondiente a dicho concepto, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002808603 por valor de \$ 908.526. Por lo que se ordenará su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora NIDIA ALBANY ZÚÑIGA SALINAS como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuenta de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral sin inconsistencia de semanas, y los aportes voluntarios, si los hubiera se entregarán al demandante si fuere el caso.
- b) Proceda a trasladar los gastos de administración previstos en el literal q) del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguro previsional y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su propio patrimonio con los rendimientos que se hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NIDIA ALBANY ZÚÑIGA SALINAS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por los intereses legales sobre las costas equivalentes al 6% anual.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

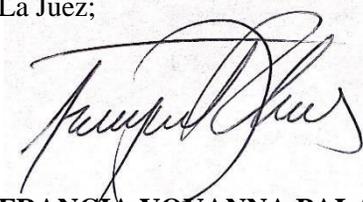
SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

OCTAVO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002808603 por valor de \$ 908.526 teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el día de viernes fue consignado depósito judicial por parte de la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ESTER VILLAREAL CHAGUEZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario de hoy da cuenta de la constitución del depósito judicial Nro. 469030002802643 por valor de \$3.908.526. Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

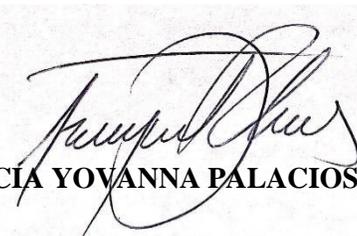
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **GLORIA ESTER VILLAREAL CHAGUEZA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002802643 por valor de \$3.908.526 teniendo como beneficiario al abogado **OSWALDO ANTONIO CUELLO ZÚNIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.533.864.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el día de viernes fue consignado depósito judicial por parte de la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY LILIANA PROAÑO SOLARTE
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario de hoy da cuenta de la constitución del depósito judicial Nro. 469030002808606 por valor de \$2.877.803. Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

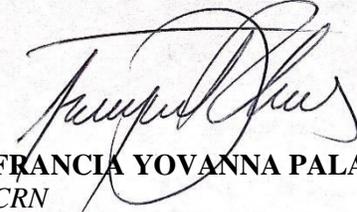
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **BETTY LILIANA PROAÑO SOLARTE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

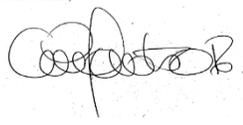
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002808606 por valor de \$2.877.803 teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

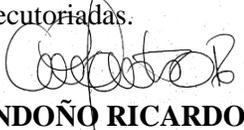
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00654 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO

DDO.: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00654 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2867

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidos(2022).

La señora **HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por las costas del proceso ordinario a las cuales fueron condenas, así como por las costas del proceso que se causen en la presente ejecución.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el juicio ordinario que se tramitó en contra de las ejecutadas, la liquidación de costas y el auto que las aprueba, providencias que se observa se encuentran ejecutoriadas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCION S.A.**, toda vez que dicha entidad consignó el valor correspondiente a las costas, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002799739 por valor de \$877.803.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.786.329)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

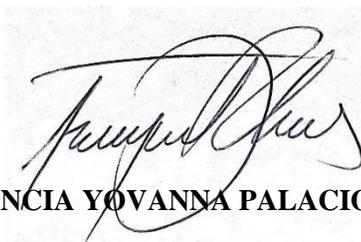
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DENEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones contra **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002799739 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

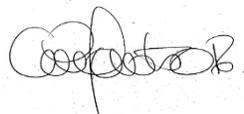
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

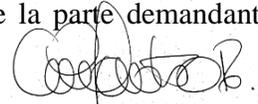
Santiago de Cali, **9 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA ESNEDA HERNANDEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2013-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2875

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la apoderada judicial del PAR ISS, solicita la conversión de un depósito judicial que según su dicho reposa en la cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali por lo que habrá de oficiarse a dicho despacho en aras de que sea convertido el depósito en comento.

Finalmente, en atención a que el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G del P., se procederá al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

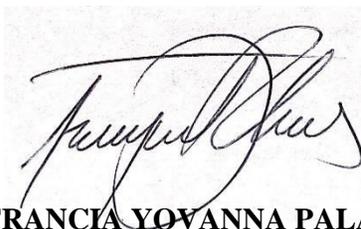
DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, solicitándole la conversión del depósito judicial Nro. 469030008153147 en favor del presente asunto por el valor de \$3.596.496, toda vez que corresponde al presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.929.292, y portadora de la tarjeta profesional número 292.000 del C. S. de la J., como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION.**

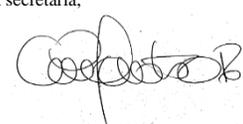
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

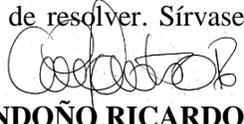


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00815-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002786597 por valor de \$1.828.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002786597 por valor de \$1.828.116 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

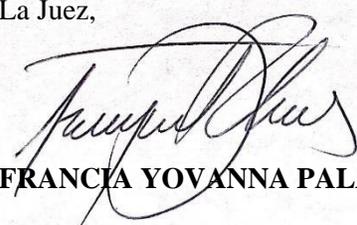
DISPONE

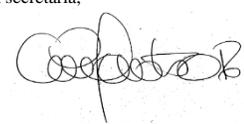
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002786597 por valor de \$1.828.116 teniendo como beneficiario al abogado PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 32.105.746

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

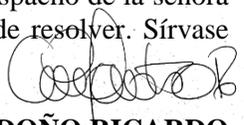
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NESTOR EMILIO DIAZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2016-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002801427 por valor de \$6.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002801427 por valor de \$6.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

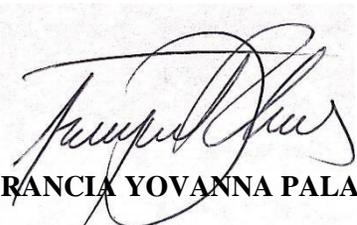
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002801427 por valor de \$6.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No 16.713.414

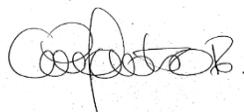
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
